

**RESOLUCIÓN N° 009-P-GADPR-SC-2020**

**ADJUDICACION DEL PROCESO N°. NE- GADPR-SC-001-2020, PARA LA  
ADQUISICION DE KITS ALIMENTARIA POR EMERGENCIA SANITARIA  
PARA LA ENTREGA EN LA PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI, CANTON  
RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**

Mgs. Juan Avelino Paca Agualsaca  
**PRESIDENTE DEL GADPR SANTIAGO DE CALPI**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y – Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución, manda que – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-

**Que**, el artículo 229, incisos primero y segundo de la Constitución, dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”.

**Que**, el TITULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”. Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.

**Que**, el artículo 70 m) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial



rural, están:

“m) en caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos”; y,

“r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni al prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos.”

**Que**, el artículo 331 f) del COOTAD, respecto de las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, está “f) Prestar o hacer que se dé en préstamo; fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia”.

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

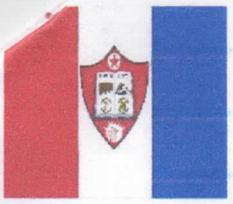
**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador, debido al brote del coronavirus (COVID-19).

**Que**, con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobiernos y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, decreta la declaración de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

**Que**, resulta necesario adoptar las medidas inmediatas para prevenir y proteger la salud e integridad física de los funcionarios del gobierno parroquial, como también de la ciudadanía parroquial, y sobre todo de las personas que están dentro del grupo de atención prioritaria.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"  
CALPI – RIOBAMBA- CHIMBORAZO**



**Que**, mediante acta de calificación del proceso: NE-GADPR-SC-001-2020 del proceso **ADQUISICION DE KITS ALIMENTARIA POR EMERGENCIA SANITARIA PARA LA ENTREGA EN LA PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI, CANTON RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, emitido por la comisión encargada recomienda adjudicar al oferente ganador por mejor oferta.

**Que**, la presente Resolución Administrativa se elaboró en la Secretaria del GAD Parroquial e indican que toda la documentación se encuentran en orden y debidamente justificadas.

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Adjudicar el proceso N°. NE-GADPR-SC-001-2020 para la **ADQUISICION DE KITS ALIMENTARIA POR EMERGENCIA SANITARIA PARA LA ENTREGA EN LA PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI, CANTON RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, a la oferente **D.- GRACIELA PILAR MOROCHO CHAFLA con Ruc No. 0603139783001.**

**Art. 2.-** En base a lo dispuesto de los términos de referencia, el pago se lo hará **CONTRA ENTREGA** de los productos, con la presentación de la factura y demás documentos habilitantes.

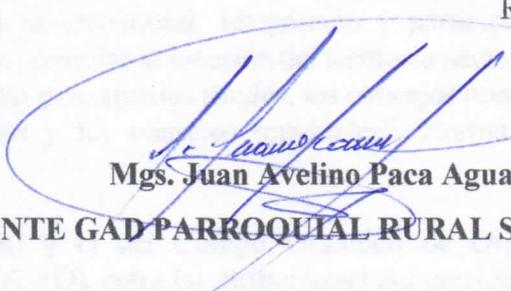
**Art. 3.-** En base a lo dispuesto en los términos de referencia, se designa como administrador del contrato al Ing. Ángel Guamán, Técnico de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi.

**Art. 4.-** Disponer y autorizar a Secretaria del GAD parroquial Santiago de Calpi, efectúe la publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Art. 5.-** Declarar la presente resolución, de ejecución inmediata.

Notifíquese y ejecútese

Riobamba, 29 de Abril de 2020.

  
**Mgs. Juan Avelino Paca Agualsaca**

**PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI**

